



# **Procedimientos de Sobrevuelo y Aterrizaje del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas**

Mayo 2015

## **INTRODUCCIÓN**

Considerando la evolución en las normas de control del espacio aéreo a través de los años, este documento actualiza los requisitos y procedimientos generales necesarios para realizar sobrevuelos y aterrizajes entre los países miembros del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

Esta revisión pretende mantener el espíritu y la intención de los autores originarios de este documento.



## **Procedimientos de Sobrevuelo y Aterrizaje del SICOFAA**

### **1. OBJETO:**

Establecer normas y procedimientos que agilicen y faciliten los trámites para la obtención de los permisos de sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves de los países cuyas Fuerzas Aéreas son miembros del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

### **2. GENERALIDADES:**

- a. La necesidad del otorgamiento de permisos a una aeronave de un país miembro del SICOFAA para sobrevolar y aterrizar en territorio de otro país cuya Fuerza Aérea es miembro del Sistema, se basa en los principios internacionales de independencia y soberanía que los mencionados países ejercen en el espacio aéreo sobre su territorio nacional.

En concordancia con la recomendación emanada del Anexo 11 “Servicios de Tránsito Aéreo” (Decimotercera Edición, nota del inciso 2.2.1) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), “si un Estado delega en otro la responsabilidad del suministro de servicios de tránsito aéreo sobre su territorio, lo hace sin derogación de su soberanía nacional”.

- b. La solicitud, trámite y otorgamiento de permisos para sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves de los miembros del Sistema, conlleva una tramitación particular, quedando a criterio de las respectivas Fuerzas Aéreas adoptar procedimientos administrativos adecuados (tanto internos como de coordinación con otras agencias estatales que intervengan en el proceso) que permitan reducir los plazos requeridos entre la solicitud y la emisión de permiso conforme a las normas legales vigentes en cada país.
- c. Las normas y procedimientos generales que se establezcan serán uniformemente aplicados a las diferentes aeronaves de los miembros sin distinción particular, y con espíritu de reciprocidad entre los mismos.

### **3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

- a. **Aeronaves de los miembros del SICOFAA:** Son aquellas aeronaves cuya responsabilidad de coordinación o de emisión de permisos son responsabilidad de las Fuerzas Aéreas del Sistema.
- b. **Autoridad Competente:** Organización, organismo o dependencia sobre la cual un país cuya Fuerza Aérea es miembro del Sistema, ha delegado la autoridad para emitir permisos de Sobrevuelo y Aterrizaje.
- c. **Permiso de Sobrevuelo y Aterrizaje:** Documento específico de carácter escrito que emite la Autoridad Competente que autoriza a una aeronave de otro país miembro del Sistema, en un plazo de tiempo determinado y bajo condiciones determinadas, a sobrevolar el espacio aéreo o aterrizar en aeródromos del país miembro que emite el permiso.

#### **4. PROCEDIMIENTOS:**

##### **a. De la solicitud:**

- 1) La solicitud debe ser presentada a la Autoridad Competente del país pertinente, a través del Agregado Aéreo acreditado del país solicitante. A falta de éste, por el Agregado de Defensa, Militar o Naval; o, en última instancia, por el Secretario de la Representación Diplomática del país solicitante.
- 2) Plazo: El solicitante se compromete a hacer la solicitud dentro de los tiempos establecidos por el país pertinente. Sin embargo, estos reconocen que en casos de emergencia o fuerza mayor este plazo podría ser reducido conforme a las circunstancias. Además, se comprometen por principio de hermandad, buena fe y reciprocidad, a darle trámite expedito a dichas solicitudes, tratando en lo posible de no afectar el cumplimiento del vuelo solicitado.
- 3) Información que debe contener la solicitud: Toda solicitud de permiso de sobrevuelo y aterrizaje, debe contener como mínimo la siguiente información:
  - a) País solicitante
  - b) Objeto del vuelo
  - c) Tipo aeronave(s) y No. de Matrícula(s)
  - d) Tripulación: Con indicación nominal del Piloto Comandante de la Aeronave; más la información numérica de los tripulantes.
  - e) Pasajeros: Serán indicados numéricamente y las Personas Muy Importantes (VIP's) nominalmente con la información adicional de grado.
  - f) Tipo de carga a transportar

- g) Punto de partida y destino con indicación de itinerario programado, señalando rutas o aerovías, intersecciones de ingreso y salida del espacio aéreo soberano del Estado al cual se solicita el permiso (incluyendo fechas y horas aproximadas) y nivel(es) de vuelo a emplear.
- h) Facilidades requeridas de logística aeronáutica y de servicios.
- i) Información de contacto de la autoridad que solicita la expedición del permiso (números telefónicos, números móviles, correo electrónico, etc.)
- j) Toda otra información que facilite a la autoridad competente otorgante del permiso, el entendimiento claro de la misión.

Nota: La solicitud de un permiso de sobrevuelo y aterrizaje de esta naturaleza asume que la(s) aeronave(s) involucrada(s) en el mismo:

- No estarán armadas. En caso de aeronaves de combate, podrán portar únicamente estaciones para colocar armamento.
- No estarán equipadas con cámaras fotográficas instaladas, radares, infrarrojos o cualquier otro dispositivo de observación y detección.
- No transportarán mercancías catalogadas como “peligrosas” en concordancia con lo establecido en el anexo 18 OACI.

La solicitud de permiso deberá manifestar expresamente lo anterior.

Por otra parte, los miembros del Sistema reconocen que en algunas ocasiones el objeto del vuelo (misión) para el cual se solicita un permiso, significa el no cumplimiento de lo establecido en la nota anterior. De ser así, deberá mediar una manifestación clara por su parte respecto a los equipos y materiales abordo.

En complemento a lo anterior, las Autoridades Competentes definirán y difundirán los procedimientos apropiados para recibir y dar trámite a los permisos así solicitados.

#### **b. Del permiso:**

La Autoridad Competente del país al que se le solicita el permiso, debería comunicar el mismo:

- 1) Directamente a la Agregaduría o Delegado diplomático solicitante.
- 2) En caso de no ser posible lo anterior, se deberá comunicar a la Agregaduría o delegación diplomática del país que concede el permiso, o a la autoridad competente en el país solicitante.

La Autoridad Competente debería comprometerse en la medida de lo posible a otorgar los permisos en las condiciones que fueron solicitados. Sin embargo, también se reconoce que por necesidades de Seguridad o Defensa Nacionales, u otras consideraciones de carácter nacional, las Autoridades Competentes podrán expedir permisos modificados, o una vez expedidos, hacer enmiendas sobre los mismos.

La vigencia del permiso se expedirá conforme a la regulación vigente de cada país; una vez recibido el permiso, la Autoridad Competente debería comprometerse a notificar cualquier cambio respecto a lo solicitado.

**c. De las tripulaciones:**

El solicitante es responsable respecto a la información suministrada para el trámite de solicitud de un permiso. Sin embargo, el Piloto Comandante de la Aeronave asume plena responsabilidad en el cumplimiento exacto de lo establecido en el permiso recibido.

**5. OTRAS DISPOSICIONES:**

- a. Las aeronaves, tripulantes, pasajeros y carga se someterán a las disposiciones legales vigentes del país de ingreso; y para tal efecto, la Autoridad Competente debería comprometerse a la divulgación de las mencionadas disposiciones.
- b. Las aeronaves mantendrán comunicación positiva con las dependencias de control de tránsito aéreo en cada país e ingresarán por los canales de entrada establecidos en la carta de navegación en ruta, reportando los puntos de control establecidos.
- c. Los ingresos al país o salidas del mismo deberán efectuarse a/o desde un aeropuerto internacional. Para comisiones especiales, se coordinara por medio de la autoridad competente la movilización de servicios de Aduana y Migración a un aeródromo que no tenga estas facilidades.
- d. La Autoridad Competente determinará el número de aeronaves que puedan ingresar simultáneamente a su país ya sea en tránsito y aterrizaje, de conformidad a sus capacidades, necesidades y normativas vigentes.
- e. Para los casos de ingreso de aeronaves a un país con el fin de efectuar vuelos de apoyo que se originen por siniestros, búsquedas, rescates, etc. se podrá acordar un procedimiento especial que regule dicha actividad aérea.

- f. En virtud de acuerdos bilaterales y multilaterales, los países cuyas Fuerzas Aéreas son miembros del Sistema podrán definir otros mecanismos que faciliten aún más el trámite de permisos de sobrevuelo y aterrizaje.